

Estimados afiliados,

El pasado día 24 de febrero, la Empresa, dando cumplimiento a la sentencia de los niveles salariales, remitió las comunicaciones a los TCP que entendía que estaban afectados por la sentencia y por el acuerdo de pago de cantidades firmado por los sindicatos que conforman la comisión paritaria.

A la vista que había TCP afectados por la progresión salarial que no recibieron tal comunicación, lo trasladamos a la empresa y ésta se comprometió a darnos respuesta.

Tras varios días de conversaciones, la empresa nos confirma que la falta del envío de la comunicación a algunos TCP se debe a la interpretación de la sentencia que realiza, y que de la misma, cabría deducir como únicos trabajadores afectados, aquellos que a fecha de la interposición de la demanda -octubre de 2018- tenían un contrato indefinido a tiempo parcial.

El presente conflicto colectivo, fue demandado por los cuatro sindicatos, presentando 3 demandas diferentes, ya que la de SITCPLA fue presentada conjuntamente con USO.

El tenor literal de la sentencia dice en uno de sus apartados **“La UNIÓN SINDICAL OBRERA SECTOR AÉREO (USO-STA desde ahora) y SITCPLA ratificaron su demanda de conflicto colectivo, en cuyo suplico pidieron lo siguiente:**

**1.- El derecho de los Tripulantes de cabina de pasajeros que suscribieron contrato indefinido a tiempo parcial a partir del 1 de junio de 2015 a que se les compute desde la suscripción del mismo como tiempo efectivo e ininterrumpido de trabajo a los efectos de progresión previstos en el artículo 6.8 del vigente Convenio Colectivo, tanto los periodos en los que llevan a cabo la prestación de servicios en jornadas acumuladas como aquellos en los que aun no prestando servicios efectivos permanecen de alta en seguridad social. 2.- Subsidiariamente, se reconozca el derecho de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que suscribieron contratos indefinidos a tiempo parcial a partir del 1 de junio de 2015 a que se les compute como tiempo efectivo e ininterrumpido a efectos de la progresión salarial prevista en el artículo 6.8 del vigente convenio Colectivo, todos los periodos de tiempo efectivamente trabajados en jornadas acumuladas, con exclusión de aquellos en los que permaneciendo de alta en la empresa no llevan a cabo prestación efectiva de servicios.”**

Como veis, en nuestra demanda pedíamos que fueran incluidos todos los TCP que en junio de 2015, suscribieron el contrato indefinido a tiempo parcial, sin concretar un número determinado de trabajadores. No obstante, al haberse presentado tres demandas por la misma causa, el Tribunal tomó el exacto de trabajadores que figuraban en una de las demandas, limitando así el número de trabajadores afectados por la sentencia.

Los TCP que a fecha de la interposición de la demanda no tuvieran un contrato indefinido a tiempo completo pero, que actualmente sí lo tengan, recibirán en breve la comunicación con el



acuerdo, teniendo una semana de plazo para aceptarlo. Nos trasladan que tratarán de actualizar el nivel que les corresponda en marzo pero, sino fuera posible, lo harían en abril.

Al resto de TCP que, a nuestro entender y, tal y como planteamos en nuestra demanda, tendrían que ser incluidos en el acuerdo, os convocaremos a una asamblea telemática, en la que estará la asesoría jurídica y os informaremos de los siguientes pasos y os ampliaremos toda la información.

Lamentamos profundamente este hecho y tenemos la confianza que se resolverá satisfactoriamente por otra vía, utilizando todos los recursos de los que disponemos.

Así mismo, os informamos que la reunión de modificación de condiciones de ayer no se celebró, y estamos a la espera que nos confirmen nuevas fechas.

Quedamos, como siempre, a vuestra entera disposición.

Recibid un cordial saludo  
Sección Sindical SITCPLA - AIR EUROPA